



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Rigoberto Vargas Cervantes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adicionan las fracciones XXX, XXXI y XXXII del Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para integrar el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente, en casi todas las sociedades del mundo los niños han trabajado de alguna manera. Sin embargo, el tiempo de trabajo que han realizado y sus modalidades de empleo han sido diversas a lo largo del tiempo.<sup>1</sup>

El trabajo infantil como problemática ha estado condicionado por características sociales, políticas, culturales y económicas; de la misma manera su magnitud y la

---

<sup>1</sup>Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_709734.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_709734.pdf)  
Consultado 7-09-2023



naturaleza se ha modificado a la par de los progresos de la sociedad a nivel internacional.<sup>2</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) plantea que el trabajo infantil se refiere a toda actividad de niñas, niños o adolescentes, remunerada o no, que se realiza al margen de la ley, en condiciones peligrosas o insalubres, que violentan sus derechos, o que les puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y obstaculizar su educación”.<sup>3</sup>

En este sentido, no todas las actividades realizadas por los niños son consideradas como trabajo infantil que deban ser erradicadas. Existen algunas tareas familiares en donde participan los niños y jóvenes en los que no se atenta contra su libertad, ni contra su salud o desarrollo físico y tampoco interfiere en sus estudios; estas actividades se consideran positivas, algunos ejemplos son las actividades formativas que al realizarlas aprenden a asumir responsabilidades y aptitudes que ayudan a sus familias e incrementan su bienestar y sus ingresos propiciando que, en la edad adulta sean personas productivas y competitivas.<sup>4</sup>

Por otro lado, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), están las denominadas Peores Formas de Trabajo que son actividades o labores que exponen a las niñas, niños y adolescentes al peligro físico inminente y/o a un trauma psicológico profundo que puede afectarlos de por vida. En este rubro se encuentran la esclavitud y prácticas análogas como la trata infantil, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, los niños en conflictos armados, el trabajo forzoso, la explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas), la

---

<sup>2</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463902492.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463902492.pdf) Consultado el 7-09-2023

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conampros/articulos/mexico-libre-de-trabajo-infantil-hagamoslo-realidad?idiom=es> Consultado el 7-09-2023

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_publ\\_9223124166\\_sp.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf) Consultado el 7-09-2023



participación de niños en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de estupefacientes, la mendicidad organizada y todo aquel trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.<sup>5</sup>

De acuerdo con el informe “**Un futuro sin trabajo**” realizado por la OIT<sup>6</sup>, las causas por las que los niños realizan trabajo infantil y trabajo infantil peligroso están relacionadas, entre otros factores, con la pobreza, la inestabilidad económica y política, la discriminación, la migración, la explotación criminal, las prácticas culturales tradicionales, la falta de trabajo decente para los adultos, una protección social inadecuada y la falta de escuelas, la mano de obra barata y flexible, la falta de aplicación de la ley en el caso de las personas que explotan sexualmente a los niños o de quienes los ocupan para actividades ilícitas.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), describe que entre *“los motivos por los que trabajan los niños, las niñas y los adolescentes, destacan el pago de la escuela y gastos propios y por gusto o ayudar en el hogar con su aportación económica, así como aprender un oficio, pagar deudas o porque no estudia, entre otros.”*<sup>7</sup>

Estas causas o factores hacen que las niñas, niños y adolescentes vean privada parte de su infancia y violentados sus derechos humanos señalados en la Convención sobre los Derechos del Niño, afectando su derecho a la educación, a condiciones de vida adecuadas, a la libre participación en la vida cultural y artística, al descanso y al entretenimiento, al esparcimiento, a las actividades recreativas propias de la edad, su salud mental y física y su productividad en la vida adulta.

<sup>5</sup> Disponible en: <https://www.ilo.org/ipecc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-es/index.htm> Consultado el 7-09-2023

<sup>6</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS\\_008680/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008680/lang-es/index.htm) Consultado el 7-09-2023

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/ENTI-2019.pdf> Consultado el 7-09-2023



*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”*

Sin embargo, a pesar del impacto negativo que tiene en la vida de niñas, niños y adolescentes, en todo el mundo se ha normalizado que de niños, niñas y adolescentes realicen algún tipo de trabajo, lo que quedó evidenciado cuando la Organización del Trabajo en el marco del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, como recordatorio de la urgente necesidad de poner fin a esta práctica, dio a conocer que: *“El 10% de los niños en el mundo, unos 160 millones, trabaja en lugar de ir a la escuela”*.<sup>8</sup>

De estos 160 millones de niños en situación de trabajo infantil, 89,3 millones son niños de 5 a 11 años, 35,6 millones tienen de 12 a 14 años y 35 millones tienen de 15 a 17 años.<sup>9</sup>

De acuerdo con los resultados de Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 del INEGI, la población infantil de 5 a 17 años en México fue de 28.5 millones, de los cuales, 3.3 millones (11.5%) realizaron trabajo infantil: 61.1% hombres y 38.9% mujeres” o “Los datos de la ENTI 2019 reportaron a 3.3 millones de niños y niñas involucrados en formas de trabajo prohibidas comprendidas dentro de la frontera general de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN); cifra que representa el 11.5% de la población de 5 a 17 años.

Estos 3.3 millones de niños y niñas, están compuestos por 1.8 millones solo en ocupación no permitida, 262 mil en ocupación no permitida pero que además realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, así como 1.3 millones que realizan exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas”.

---

<sup>8</sup>Uno de cada 10 niños trabaja en vez de ir a la escuela Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/06/1521907> Consultado el 7-09-2023

<sup>9</sup>Disponible en: Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_827418.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_827418.pdf) Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Así, de las cifras mencionadas, la mitad de la población de 5 a 17 años ocupada en México (el 52.5%) realizaba un trabajo peligroso; esto quería decir que 1.1 millones de niñas, niños y adolescentes laboraba en ocupaciones no permitidas, es decir en aquellas que realizan quienes se encuentran por debajo de la edad mínima para trabajar (menos de 15 años), o bien, a los trabajos que se consideran peligrosos, por lo que se las ha clasificado como «ocupaciones no permitidas»<sup>10</sup>.

En lo que se refiere a las Peores Formas de Trabajo Infantil, en México, según el informe “Niñas, Niños y Adolescentes reclutados por el crimen organizado” realizado por Reinserta<sup>11</sup>, *“En México, la delincuencia organizada puede manifestarse a través de la comisión de diversos delitos; sin embargo, el narcotráfico es el medio más rentable y violento. Los grupos criminales reclutan niñas, niños y adolescentes por su disponibilidad y maleabilidad, ya que acatan órdenes de manera adecuada, no exigen tanto como un adulto y transportan y usan con facilidad las armas y las municiones que se les brindan (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1996; Cohn y Goodwin-Gill, 1997; Hernández, 2017). Otra de las ventajas es que el sistema de justicia especializado es mucho menos severo que el que se aplica a los mayores de 18 años. Así, niñas, niños y adolescentes ejecutan más de 22 tipos de delitos como tráfico de drogas, secuestro, trata de personas, corrupción o piratería.”*

La misma organización ha señalado que, *“...se cree que hay aproximadamente 30,000 participando como espías, combatientes, mensajeros, cocineros y explotados sexual. Algunos han sido secuestrados por diferentes fuerzas, otros se incorporan de manera voluntaria, pues se les manipula con ganancias económicas, mientras que unos cuantos*

<sup>10</sup> Disponible en: [https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2021/01/ENTI\\_2019PRESENTACION\\_RESULTADOS.pdf](https://pics.unison.mx/wp-content/uploads/2021/01/ENTI_2019PRESENTACION_RESULTADOS.pdf)  
Consultado el 7-09-2023

<sup>11</sup> Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2021/12/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>  
Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”*

*más han tenido la necesidad de unirse a causa de la pobreza, la exclusión y la discriminación en la que se encuentran”*

*“...Por ello, es importante hacer énfasis en que estos niños, niñas y adolescentes no solo son agresores, sino que también son víctimas de la delincuencia organizada y de las propias circunstancias que se conjugan desde mucho antes de pertenecer a ella, las cuales son atribuibles al Estado y a la sociedad misma.”*

En este contexto, según las cifras de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>12</sup>, las entidades en las que se registró más víctimas de trata de personas de entre 0 y 17 años en 2022, fueron el Estado de México, Ciudad de México y Nuevo León.

Evidenciando que, el promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 733 casos entre 2015 y 2018 a 951 entre 2019 y 2022; y que 11,819 personas de 0 a 17 años (8,168 mujeres y 3,651 hombres), han sido víctimas de “corrupción de menores”, entre enero de 2015 y abril de 2022.<sup>13</sup>

Aunado a los datos señalados, de acuerdo al estudio Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos en México de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por parte de grupos delictivos en México durante 2020, los estados de mayor riesgo eran Estado de México, Jalisco, Chiapas, Puebla, Guanajuato, Veracruz y Michoacán<sup>14</sup>.

<sup>12</sup>Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>  
Consultado el 7-09-2023

<sup>13</sup>Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/06/09/explotacion-laboral-infantil-y-peores-formas-de-trabajo-infantil-en-mexico/>  
Consultado el 7-09-2023

<sup>14</sup>Disponible en: [https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf)  
/Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Específicamente en el Estado de México, se registró que 273,221 niñas, niños y adolescentes se encontraban trabajando, lo que representa el 15.5% dentro de ese mismo rango de edad en la entidad, y el 6% de la población ocupada a nivel nacional dentro del mismo rango de edad.

La tasa de ocupaciones peligrosas para el Estado de México, según la ENTI, 2019, fue de 4.2; si bien, la entidad no se encuentra en los primeros lugares, sí forma parte de los 1.9 millones de niñas, niños y adolescentes, realizando alguna ocupación peligrosa.<sup>15</sup>

Estas cifras, nos muestra que “son millones de niñas, niños y adolescentes condenados desde temprana edad a realizar actividades que implican perder parte de su infancia y su futuro, que en muchos casos no tienen acceso a una alimentación suficiente, a una sanidad adecuada ni a una educación de calidad para vivir una infancia digna, lo que aumenta significativamente la tasa de mortalidad infantil”.<sup>16</sup>

En este sentido, Fidèle Podga, coordinador del departamento de Estudios de Manos Unidas, manifestó que “En el **Día Mundial contra el Trabajo Infantil 2023**, habría que interpelar a la sociedad civil para que se indigne y cuestione aquellas empresas que esclavizan a la infancia. Esto implicaría, también, **exigir a los Estados y Gobiernos mecanismos de trazabilidad sobre la mano de obra**; además de sistemas de inspección laboral que castiguen especialmente a los explotadores”.<sup>17</sup>

El artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su numeral 1 y 2 respectivamente, establecen que “... *los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud*”

<sup>15</sup>Disponible: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti\\_2019\\_notas\\_tecnicas.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_notas_tecnicas.pdf) Consultado el 7-09-2023

<sup>16</sup>Disponible en: <https://www.manosunidas.org/noticia/dia-mundial-contra-trabajo-infantil-2023-12-junio-fidèle-podga#:~:text=Desde%202002%2C%20cada%2012%20de,los%20niños%20que%20trabajan>. Consultado el 7-09-2023

<sup>17</sup> Disponible en: <https://www.manosunidas.org/noticia/dia-mundial-contra-trabajo-infantil-2023-12-junio-fidèle-podga#:~:text=Desde%202002%2C%20cada%2012%20de,los%20niños%20que%20trabajan>. Consultado el 7-09-2023



*o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” y los obliga a adoptar “medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo...”.<sup>18</sup>*

Y de que la Declaración de los Derechos del Niño, insta a los padres, a la sociedad en general, a las asociaciones públicas y privadas y a los gobiernos a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los principios<sup>19</sup>.

En este orden normativo, la Organización Internacional del Trabajo mediante los Convenios 138<sup>20</sup> y 182<sup>21</sup> y recomendaciones números 146<sup>22</sup>, 190<sup>23</sup>, sobre la edad mínima y las peores formas de trabajo infantil, establecen que la edad mínima para admisión al empleo o al trabajo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, y mayor atención a la planificación y políticas nacionales, que permita la extensión progresiva de otras medidas económicas y sociales destinadas a aliviar la pobreza dondequiera que exista y a asegurar a las familias niveles de vida e ingresos tales que no sea necesario recurrir a la actividad económica de los niños.

En lo que respecta, a las peores formas de trabajo infantil, establece la eliminación del trabajo infantil, abarcando todas las formas de esclavitud o prácticas análogas, como venta y la trata de, niños, la servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas, niños y adolescentes para

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado el 7-09-2023

<sup>19</sup> Disponible en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion\\_derechos\\_nino.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proactiva/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf) Consultado el 7-09-2023

<sup>20</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312283:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312283:NO) Consultado el 7-09-2023

<sup>21</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182) Consultado el 7-09-2023

<sup>22</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312484](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312484) Consultado el 7-09-2023

<sup>23</sup> Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312528](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312528) Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

*“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”*

utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, y para la realización de actividades ilícitas, en la producción y tráfico de estupefacientes. De igual manera, el trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, como el trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción III, establece lo siguiente: *“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”*

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 5, fracción I 22, 22 bis,-29, del 175 al 180, 191, 267, 343-C, 691, 995 y 995 Bis establece entre otros puntos que:

- Se prohíbe el trabajo de menores de quince años
- Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios
- Si está en el rango entre 15 y 16 años necesitarán autorización
- Si no han terminado su educación básica obligatoria aunque sean mayores de esta edad y menores de dieciocho no podrán trabajar, salvo los casos que la autoridad laboral lo apruebe por haber compatibilidad entre los estudios y el trabajo.
- Tendrán que percibir un salario y ejercer sus derechos laborales.
- Está prohibido la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República.
- Los adolescentes deben contar con espacios adecuados para laborar horarios, periodos vacacionales, garantizar que el trabajo no afecte su moralidad y buenas costumbres.



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- Queda prohibido el trabajo a menores de quince y dieciocho años en trabajo de pañoleros o fogoneros, en trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga o estiba y en minas de carbón.
- Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, serán defendidos por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Se sancionará al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, lo dispuesto en el artículo 23 y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores.

En lo concerniente a las peores formas de trabajo infantil el Código Penal Federal en sus artículos 200 y 201 Bis, 202, 203, 203 Bis, 204, 205 Bis, establecen la prohibición y las penas para quienes promuevan, obliguen, faciliten o induzcan, publiciten o gestionen actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, asimismo para quien comercie, distribuya o exponga, a menores de dieciocho años de edad, en cualquier medio físico, visual o digital con contenidos de carácter pornográfico.

También para quienes regenteen, administren o sostengan directamente prostíbulos, casas de cita, cantinas, tabernas, bares, antros o cualquier otro lugar en donde empleen o exploten en actividades de prostitución a personas menores de dieciocho años, y afecten de forma negativa su sano desarrollo físico, mental, emocional. Asimismo, para quien los utilice en delitos de pornografía, delito de turismo sexual, Lenocinio y prostitución.

Y establecen que las penas serán impuestas entre otros a quienes ejerzan la patria potestad, guarda o custodia, familiares hasta de cuarto grado, Tutores; a aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima; a quien se valga de



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

función pública para cometer el delito; quien habite en el mismo domicilio de la víctima; a los ministros religiosos, a quien ejerce violencia física o psicológica.

Aunado a lo anterior, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2, garantiza la protección de sus derechos, por lo que en el artículo 47 fracciones V, VI y VII V, mandata se prevenga, atienda y sanciones los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

De igual forma, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, la esclavitud, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.<sup>24</sup>

Cabe destacar que, sumado a los esfuerzos legales para erradicar el trabajo infantil, el 12 de junio de 2013 se creó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), que “tiene por objetivo coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable”.

De dicho objetivo, se desprende su Plan de Trabajo que consta de 5 estrategias:

---

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

1. Promover una cultura de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de adolescentes trabajadores en edad permitida para los sectores público, en los tres niveles de gobierno; privado y social.
2. Proteger los derechos humanos laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.
3. Fortalecer a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas.
4. Promover la protección social en beneficio de niñas, niños y adolescentes.
5. Fortalecer los componentes de educación y recreación como derechos de la niñez y la adolescencia contra el trabajo infantil.”<sup>25</sup>

En este marco de las acciones nacionales, el 7 de diciembre de 2015 se creó la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México<sup>26</sup>, actualmente 121 ayuntamientos mexiquenses que cuentan con su propia Comisión.

En lo que respecta a la legislación del Estado de México, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México<sup>27</sup>, en su artículo 5, determina que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Lo cual, se refleja en La Ley de los Derechos, de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>28</sup>, en el artículo 2 fracción I, que establece, “Reconocer a niñas, niños y adolescentes como

<sup>25</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/documentos/comision-intersecretarial-para-la-prevencion-y-erradicacion-del-trabajo-infantil-y-la-proteccion-de-adolescentes-trabajadores> Consultado el 7-09-2023

<sup>26</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig612.pdf> Consultado el 7-09-2023

<sup>27</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 7-09-2023

<sup>28</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf> Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"*

*titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos."*

Asimismo, en su artículo 25 enuncia que: *"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

*Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes."*

De igual manera, la Ley de la Asistencia Social del Estado de México y Municipios<sup>29</sup>, tiene como objetivo que todos los integrantes de la entidad gocen de los mismos derechos y oportunidades principalmente todos los grupos vulnerables, de manera prioritaria todas, las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por maltrato, abuso o violencia; de quienes sean víctimas de cualquier tipo de explotación, víctimas de trata de personas, pornografía y el comercio sexual; trabajen bajo condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental, lo anterior mencionado se encuentra plasmado en el artículo 7 de esta Ley.

<sup>29</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig004.pdf>  
Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En este orden normativo en los artículos 204, 205 y 206, 268 BIS, 268 bis 1, del Código Penal del Estado de México<sup>30</sup>, se establecen las penas para los delitos que se cometan a niños, niñas y adolescentes; entre los que destacan obligar, procurar, inducir o facilitar al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas; a formar parte de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, a realizar a través de cualquier medio actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, al que, por cualquier medio, reproduzca, venda, difunda, almacene, exhiba, importe, exporte material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo noveno del subtítulo tercero “delitos contra la libertad y la seguridad”, del título tercero “delitos contra las personas”, del libro segundo del Código Penal del Estado de México.

Y las sanciones para quien comete el delito de trata de personas, cualquier forma de explotación, considerando en estas actividades como la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena, o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de México<sup>31</sup>, en su artículo 20 estipula que le corresponde al Sistema para el Desarrollo

---

<sup>31</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig201.pdf>  
Consultado el 7-09-2023



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Integral de la Familia, proteger a todas aquellas víctimas del delito u ofendidos menores de 18 años cuidando, y en su caso, asumir la tutela legítima en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México<sup>32</sup> en el Pilar Social se señala como grupo vulnerable a las niñas, los niños, adolescentes y los jóvenes, por lo que, se les debe dar especial atención, especificando que el trabajo infantil constituye una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, especialmente del derecho a estar protegido contra la explotación, al sano crecimiento, a la educación, al juego, la cultura y el deporte.

Este entramado jurídico internacional y nacional, actualmente se ve englobado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>33</sup>, que incluyen un renovado compromiso para acabar con el trabajo infantil, en particular, la Meta 8.7 que hace un llamado a la comunidad internacional para *“Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.”*

En consecuencia de todo lo expuesto se advierte que la normatividad en la materia establece restricciones específicas al empleo de niños; en el trabajo infantil, sin embargo sigue existiendo, y así como la prevalencia de condiciones inhumanas, especialmente en zonas en donde la pobreza es un factor determinante y los niños trabajan por supervivencia y la de sus familias quienes dependen de ellos y, en muchos casos, porque adultos sin escrúpulos sacan provecho de su vulnerabilidad.

<sup>32</sup> Disponible en: <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf> Consultado el 7-09-2023

<sup>33</sup> Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/> Consultado el 7-09-2023



Por ello, a pesar de ser declarado ilegal, el trabajo infantil se sigue tolerando, se acepta como si fuera natural y en gran parte es invisible, en medio del silencio, la indiferencia y apatía.

Estas condiciones de trabajo infantil se incrementaron con la pandemia de COVID19, como lo describe un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en donde se describen que, millones de niños corren el riesgo de tener que realizar trabajo infantil, lo que podría propiciar un aumento del trabajo infantil por primera vez tras veinte años de avances, en el que la Directora Ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, resalta *"En tiempos de crisis, el trabajo infantil se convierte en un mecanismo de supervivencia para muchas familias"*<sup>34</sup>.

Asimismo, Save The Children en el “Atlas de Trabajo Infantil”, confirma esto al mencionar que con la pandemia por COVID-19, en México, al menos 180 mil niñas, niños y adolescentes se sumaron a los 3.3. millones que se tenían registrados en 2019.<sup>35</sup>

Por lo que, es indispensable reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y la Ley de Educación para que se prohíba y se eduque para erradicar el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil, para que se integren los conceptos de Trabajo Infantil y las Peores Formas de Trabajo Infantil y avanzar en la erradicación de este grave problema, por lo que para mayor análisis se agregan los siguientes cuadros comparativos:

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**

<sup>34</sup> Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/según-la-oit-y-unicef-millones-de-niños-podr%C3%ADan-verse-obligados-realizar-trabajo> Consultado el 7-09-2023

<sup>35</sup> Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/wp-content/uploads/2023/06/Atlas-de-trabajo-infantil-Save-the-Children.pdf> Consultado el 7-09-2023



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXX [...]</p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I a XXX [...]</p> <p><b>XXXI Bis. Peores formas de trabajo infantil. Son actividades o labores que someten a las niñas, niños y adolescentes a la explotación por parte de adultos y que ocasiona daño inminente e irreversible en su desarrollo físico, mental, emocional y moral.</b></p> <p>Esclavitud, trata infantil, servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso, explotación sexual y laboral, reclutamiento forzoso u obligatorio, mendicidad forzada y trabajo doméstico en condiciones no adecuadas, son algunas de las formas en que se presentan.</p> <p><b>XXXI Ter Trabajo infantil. Todo trabajo que priva a los niños de su potencial y su dignidad, y que es perjudicial mental, física, social o moralmente, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se realiza e interfiere con su escolarización o trunca su pleno desarrollo.</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  I a XXI [...]</p>	<p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p>I a XXI [...]</p> <p><b>XXII. El derecho a la protección contra el trabajo infantil y sus peores formas.</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Estatal y la Convención, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia ni ser utilizados en conflictos armados o violentos o en la comisión de conductas delictivas.</p> <p>Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier</p>	<p><b>Artículo 11. ...</b></p> <p>Párrafo primero al tercero [...]</p> <p><b>Párrafo cuarto:</b></p> <p><b>Queda prohibida toda actividad que, conforme a los convenios internacionales ratificados por México, la legislación nacional, estatal, sea considerada trabajo infantil y sus peores formas, ya que son mental, física, emocional y moralmente peligrosos para su bienestar, interfiere en su escolarización y les impiden el disfrute de todos sus derechos.</b></p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.</p> <p>Las autoridades estatales encargadas de la atención y protección a las víctimas coordinarán la ejecución de las acciones en la materia y darán prioridad a las niñas, niños y adolescentes, en su calidad de víctimas y ofendidos, a fin de garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia.</p> <p>Las autoridades municipales establecerán unidades de primer contacto para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos, en términos de las disposiciones aplicables</p> <p>Es obligación de las y los servidores públicos, sin importar su nivel o calidad, el hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, teniendo como prioridad la protección integral de la niñez y su interés superior.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos se tomará en cuenta como consideración primordial el interés superior de la niñez.</p> <p>Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.</p> <p>En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes originarios del Estado de México y que se encuentren fuera del territorio nacional, la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución respectiva ante la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores correspondiente, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus</p>	<p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>Párrafo primero al quinto [...]</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Cuando las autoridades estatales tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes originarios del Estado de México trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.</p> <p>Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio estatal, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de menores.</p>	<p><b>Párrafo sexto:</b></p> <p><b>Quando se compruebe que una niña, niño o adolescente está siendo utilizados en trabajo infantil y sus peores formas, y que estén prohibidos en la normativa en la materia internacional, nacional y estatal vigentes, para prevenir que dañen su integridad física, mental, emocional y dignidad.</b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.</p> <p>Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.</p>	<p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, <b>insertos en trabajo infantil y/o en sus peores formas</b> o cualquiera otra condición de marginalidad.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, <b>insertos en trabajo infantil forzoso, en peores formas de trabajo infantil</b>, en las situaciones especiales</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.</p> <p>II. Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes.</p> <p>III. Promover e impulsar un desarrollo integral de igualdad entre niñas, niños y adolescentes, erradicando usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.</p> <p>IV. Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.</p>	<p>contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad. II a IV [...]</p> <p><b>V. Fomentar programas sustentados en actividades formativas que les brinden herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional.</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.</p> <p>Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal, <b>el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil</b> y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales estarán obligadas de manera subsidiaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante políticas públicas, programas y acciones a crear condiciones para que la familia pueda desempeñar sus derechos y obligaciones de manera adecuada para asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.</p> <p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección a que se refiere la presente Ley se coordinará con las autoridades encargadas de la atención a víctimas y ofendidos del delito en términos de la legislación aplicable.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> ...</p> <p>Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa, <b>trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil</b> o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas</p>	<p><b>Artículo 27.</b> ...</p> <p>I a V [...]</p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:</p> <p>I a V [...]</p>	<p><b>VI. Prevenir y sancionar a las personas que, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los utilicen en actividades denominadas trabajo infantil, antes de la edad mínima de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>VII. Prevenir y sancionar a las personas que derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes promuevan, difundan, financien las peores formas de trabajo infantil como la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; la Trata de personas menores de 18 años de edad, la prostitución, el abuso sexual infantil, el tráfico de menores, la explotación laboral y sexual infantil con o sin fines comerciales, trabajo forzoso, esclavitud, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 40 Bis. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sin discapacidad gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán velar para que nadie por cualquier medio obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.</b></p>
<p><b>Artículo 42.</b> La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I a XIV [...]</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p><b>I a XIII [...]</b></p> <p><b>XIV. Diseñar programas estratégicos que eviten la deserción escolar, por causas que</b></p>



	<p>se deriven del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.</p> <p>XV. Establecer programas de formación e información para padres y madres de familia, cuidadores y tutores con el objetivo de analizar, discutir y concientizar sobre el impacto del Trabajo Infantil y las Peores Formas de Trabajo Infantil en la vida y en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para la reflexión respecto a que, a largo plazo tendrá mayor retribución el educar que hacer trabajar a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XVI. Promover y fomentar el aprendizaje y desarrollo de actividades formativas, las cuales son actividades productivas que permitan la adquisición de herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional, que respeten y garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p><b>Artículo 43.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia y de discriminación en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.</p> <p>I a IX [...]</p>	<p><b>Artículo 43.</b> ...</p> <p>I a IX [...]</p> <p>X. Impulsar programas de sensibilización dirigidos a los padres de familia, tutores o cuidadores que les permitan comprender las consecuencias físicas, mentales, emocionales y morales del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.</p>
<p><b>Artículo 44.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y</p>	<p><b>Artículo 44.</b> ...</p>



<p>adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, <b>no podrán obligarlos a realizar trabajo infantil que se encuentre prohibido</b>, imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II [...]</p> <p>III. Contar con un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables</p> <p>IV a VIII [...]</p>	<p><b>Artículo 61. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a II [...]</p> <p>III. Contar con un entorno afectivo, libre de violencia, <b>sin trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil</b> en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>IV a VIII [...]</p>
<p><b>Artículo 73.</b> Atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán:</p> <p>I a XVII [...]</p>	<p><b>Artículo 73 ...</b></p> <p>I a XVII [...]</p> <p>XVIII. Protegerlas y protegerlos de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, <b>trabajo</b></p>



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

<p>XVIII. Protegerlas y protegerlos de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral.</p>	<p><b>infantil y las peores formas de trabajo infantil</b> o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral</p>
<p><b>Artículo 74.</b> Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p><b>I a III [...]</b></p> <p>IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.</p> <p><b>V a XI [...]</b></p>	<p><b>Artículo 74 ...</b></p> <p><b>I a III [...]</b></p> <p>IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, <b>trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil</b> o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.</p> <p><b>V a XI [...]</b></p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I a XXIII [...]</b></p>	<p><b>Artículo 90 ...</b></p> <p><b>I a XXIII [...]</b></p> <p><b>XXIV. Brindar acciones de reparación de daño a niñas, niños y adolescentes rescatados del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.</b></p>

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

<p><b>Artículo 17.-</b> La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p><b>I a XXIX [...]</b></p>	<p><b>Artículo 17.- ...</b></p> <p><b>I a XXIX [...]</b></p> <p><b>XXX. Diseñar programas estratégicos que eviten la deserción escolar, por causas que se deriven del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.</b></p> <p><b>XXXI. Establecer programas de formación e información para padres y madres de familia, cuidadores y tutores con el objetivo de analizar, discutir y concientizar sobre el</b></p>
---	---



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

	<p><b>impacto del Trabajo Infantil y las Peores Formas de Trabajo Infantil en la vida y en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para reflexión, respecto a que a largo plazo tendrá mayor retribución el educar que hacer trabajar a las niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>XXXII. Promover y fomentar el aprendizaje y desarrollo de actividades formativas, las cuales son actividades productivas que permitan la adquisición de herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional, que respetan y garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</b></p>
--	---

En consecuencia, de lo anterior es indispensable modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Educación para integrar los conceptos de trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO:**

**PRIMERO.** Se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

#### Artículo 5. ...

I a XXX [...]

**XXXI Bis. Peores formas de trabajo infantil. Son actividades o labores que someten a las niñas, niños y adolescentes a la explotación por parte de adultos y que ocasiona daño inminente e irreversible en su desarrollo físico, mental, emocional y moral.**

Esclavitud, trata infantil, servidumbre por deudas, condición de siervo, trabajo forzoso, explotación sexual y laboral, reclutamiento forzoso u obligatorio, mendicidad forzada y trabajo doméstico en condiciones no adecuadas, son algunas de las formas en que se presentan.

**XXXI Ter. Trabajo infantil. Todo trabajo que priva a los niños de su potencial y su dignidad, y que es perjudicial mental, física, social o moralmente, ya sea por su naturaleza o por las condiciones en las que se realiza e interfiere con su escolarización o trunca su pleno desarrollo.**

#### Artículo 10. ...

I a XXI [...]

**XXII. El derecho a la protección contra el trabajo infantil y sus peores formas.**

#### Artículo 11. ...

Párrafo primero al tercero [...]

Párrafo cuarto:

**Queda prohibida toda actividad que, conforme a los convenios internacionales ratificados por México, la legislación nacional, estatal, sea considerada trabajo infantil y sus peores formas, ya que son mental, física, emocional y moralmente peligrosos para su bienestar, interfiere en su escolarización y les impiden el disfrute de todos sus derechos.**

Párrafos sextos a octavo [...]

#### Artículo 18. ...

Párrafo primero al quinto [...]

Párrafo sexto:



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

**Cuando se compruebe que una niña, niño o adolescente está siendo utilizados en trabajo infantil y sus peores formas, y que estén prohibidos en la normativa en la materia internacional, nacional y estatal vigentes, para prevenir que dañen su integridad física, mental, emocional y dignidad.**

#### Artículo 23. ...

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, condición de discapacidad, en situación de calle, **insertos en trabajo infantil y/o en sus peores formas** o cualquiera otra condición de marginalidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, **insertos en trabajo infantil forzoso, en peores formas de trabajo infantil**, en las situaciones especiales contempladas en la presente Ley o cualquiera otra condición de marginalidad.

II a IV [...]

**V. Fomentar programas sustentados en actividades formativas que les brinden herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional.**

#### Artículo 25. ...

Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral y una crianza positiva, por lo que queda prohibido el uso del castigo corporal, **el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil** y cualquier forma o tipo de violencia en todos los ámbitos como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

#### Artículo 26.- ...

Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa, **trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil** o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata los mecanismos de atención de



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

...  
...

#### Artículo 27. ...

I a V [...]

**VI. Prevenir y sancionar a las personas que, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los utilicen en actividades denominadas trabajo infantil, antes de la edad mínima de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;**

**VII. Prevenir y sancionar a las personas que derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes promuevan, difundan, financien las peores formas de trabajo infantil como la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; la Trata de personas menores de 18 años de edad, la prostitución, el abuso sexual infantil, el tráfico de menores, la explotación laboral y sexual infantil con o sin fines comerciales, trabajo forzoso, esclavitud, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.**

**Artículo 40 Bis. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sin discapacidad gozan del derecho a la protección contra el trabajo infantil, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán velar para que nadie por cualquier medio obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación.**

#### Artículo 42. ...

I a XIII [...]

**XIV. Diseñar programas estratégicos que eviten la deserción escolar, por causas que se deriven del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.**

**XV. Establecer programas de formación e información para padres y madres de familia, cuidadores y tutores con el objetivo de analizar, discutir y concientizar sobre el impacto del Trabajo Infantil y las Peores Formas de Trabajo Infantil en la vida y en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para la**



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

reflexión respecto a que, a largo plazo tendrá mayor retribución el educar que hacer trabajar a las niñas, niños y adolescentes.

XVI. Promover y fomentar el aprendizaje y desarrollo de actividades formativas, las cuales son actividades productivas que permitan la adquisición de herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional, que respeten y garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### Artículo 43. ...

I a IX [...]

X. Impulsar programas de sensibilización dirigidos a los padres de familia, tutores o cuidadores que les permitan comprender las consecuencias físicas, mentales, emocionales y morales del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.

#### Artículo 44. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el goce de estos derechos y, por lo tanto, **no podrán obligarlos a realizar trabajo infantil que se encuentre prohibido**, imponerles regímenes de vida, estudio, tareas o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, vigilarán que niñas, niños y adolescentes no realicen trabajos en edad no permitida que los prive de su niñez o adolescencia y atente contra su potencial, dignidad, desarrollo físico o psicológico.

...  
...

#### Artículo 61. ...

...  
...

I a II [...]

III. Contar con un entorno afectivo, libre de violencia, **sin trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil** en los términos de las disposiciones aplicables.

IV a VIII [...]



### Artículo 73 ...

I a XVII [...]

**XVIII.** Protegerlas y protegerlos de toda forma y tipo de violencia, castigo corporal o castigo humillante, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, **trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psíquica y moral que menoscabe su desarrollo integral

### Artículo 74 ...

I a III [...]

**IV.** Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, **trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

V a XI [...]

### Artículo 90 ...

I a XXIII [...]

**XXIV.** Brindar acciones de reparación de daño a niñas, niños y adolescentes rescatados del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.

**SEGUNDO.** Se adicionan la fracción XXX, XXXI y XXXII del Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

### Artículo 17.- ...

I a XXIX [...]

**XXX.** Diseñar programas estratégicos que eviten la deserción escolar, por causas que se deriven del trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil.

**XXXI.** Establecer programas de formación e información para padres y madres de familia, cuidadores y tutores con el objetivo de analizar, discutir y



Dip. Rigoberto Vargas Cervantes

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

concientizar sobre el impacto del Trabajo Infantil y las Peores Formas de Trabajo Infantil en la vida y en el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para reflexión, respecto a que a largo plazo tendrá mayor retribución el educar que hacer trabajar a las niñas, niños y adolescentes.

**XXXII.** Promover y fomentar el aprendizaje y desarrollo de actividades formativas, las cuales son actividades productivas que permitan la adquisición de herramientas, conocimientos y experiencias útiles para su vida personal y futuro desarrollo profesional, que respetan y garanticen plenamente el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**